



CUT: 238428-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0089-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, 12 de mayo de 2025

VISTO:

El escrito, que contiene el recurso administrativo de reconsideración, presentado por la **señora Deyssi Lilian Mamani Montalico**, contra la Resolución Administrativa N° 0057-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL en el expediente CUT: 238428-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)".* Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, cabe precisar que al respecto el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, ha señalado que: *"... La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material..."*; orientado a evaluar hechos nuevos acreditados en pruebas nuevas que no hayan sido analizadas anteriormente;

Que, con fecha 21.03.2025 se emitió la **Resolución Administrativa N° 0057-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL**, que resuelve declarar improcedente el pedido de extinción y otorgamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8188CBAC

de licencia de uso de agua por cambio de titular, solicitado por la Sra. Deyssi Lilian Mamani Montalico, respecto de la unidad catastral N° 00951, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución antes citada;

Que, con escrito ingresado el 15.04.2025 la Sra. Deyssi Lilian Mamani Montalico, fórmula recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 0057-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL, que declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, respecto de la unidad catastral N° 00951, solicitando se declare procedente el recurso formulado y se extinga la licencia de Estanislao Flavio Mamani Alfárez, por haber transferido legalmente la propiedad a terceros, adjuntando en calidad de nueva prueba, copias del recibo único por el uso del agua emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma, además de señalar que el referido señor ya no tiene la calidad de usuario;

Que, en relación al recurso formulado por la impugnante, este fue presentado dentro del plazo legal establecido, según se aprecia del escrito formulado con fecha 15.04.2025, que contiene la petición impugnatoria, expresa agravio, adjuntando en calidad de nueva prueba copias del recibo único por el uso del agua emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma;

Que, en relación a la solicitud recurrida se tiene, que la ley exige, que para interponer un recurso impugnativo de reconsideración debe contener un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que justifique la reconsideración, lo que nos lleva a la exigencia de la nueva prueba, es decir un medio probatorio habilitado por el procedimiento administrativo (fuente de prueba), que justifique un reexamen. En el presente caso la recurrente presenta como medio de prueba, copias del recibo único por el uso del agua emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma. Al respecto se precisa, que las copias de recibos únicos de fecha mayo y junio del año 2024, no constituyen documento que acrediten estar al día en el pago de la retribución económica, ni justifican la inobservancia que fuera motivo de declarar improcedente la solicitud primigenia de la impugnante, como es, estar al día en el pago de la retribución económica, requisito señalado en el artículo 23° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*; en dicho sentido las instrumentales adjuntadas en calidad de nueva prueba, no desvirtúa la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 0057-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL;

Que, en consecuencia, estando a las normas legales anotadas en los considerandos anteriores y la evaluación contenida en el Informe Legal N°0012-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL/DCQ, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la impugnante en contra de la Resolución Administrativa N° 0057-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 238-2024-ANA; esta Administración Local de Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Deyssi Lilian Mamani Montalico, en contra la Resolución Administrativa N° 0057-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. - Notificar el presente acto resolutivo a la señora Deyssi Lilian Mamani Montalico.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO DAVID CASTILLO SALAZAR

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA

c.c.
Arch.
RDCS/.